

—Potenciales impactos

Considerando el tamaño pequeño del proyecto, su ubicación, que supone la reforma de una línea existente y el desmontaje de la línea anterior, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras de acuerdo al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta, se puede concluir que la valoración global del impacto es compatible, si bien se considera necesario la aplicación de las medidas protectoras y correctoras precisas para la minimización de las afecciones sobre el entorno.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se propone no someter el Proyecto de Línea Aérea Alta Tensión D/C 45 kV S.E.T. Zuera Oeste - S.E.T. Zuera Campillo y Reforma de Línea Aérea Alta Tensión 45 kV S.E.T. Zuera Oeste - Apoyo N° 148 de Línea a S.E.T. San Mateo en Término Municipal de Zuera (Provincia de Zaragoza), promovido por la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa, si se tienen en cuenta las siguientes prescripciones:

—La Línea Aérea Alta Tensión 45 kV S.E.T. Zuera Oeste - Apoyo N° 148 de Línea a S.E.T. San Mateo, Zuera (Zaragoza), deberá señalizarse en su mitad sur en el cable de tierra con balizas salvapájaros de al menos 30 cm. dispuestas en los cables de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 7 metros como máximo. El titular de la línea mantendrá los aislamientos y salvapájaros en perfecto estado, debiendo ser renovados cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

—Las obras de reforma se realizarán entre agosto y febrero, ambos inclusive, es decir fuera del periodo reproductor del cernícalo primilla.

—Las áreas con vegetación natural afectadas por el montaje de la línea nueva y el desmantelamiento de los apoyos sin servicio deberán ser restauradas.

—En caso de verse afectada la vía pecuaria «Cañada de Cinco Villas», se deberá obtener con carácter previo a la ejecución de la obra, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la autorización para la ocupación temporal de dicha vía pecuaria afectada por la línea eléctrica.

—Los residuos derivados del desmontaje de la línea actual deberán gestionarse adecuadamente conforme a su calificación. Se retirarán los materiales sobrantes de las excavaciones realizadas para la instalación de los apoyos y otras unidades de obra, y se trasladarán a vertedero controlado o se gestionarán conforme a su condición. Los residuos metálicos resultantes de la línea a desmontar deberán gestionarse adecuadamente para su valorización.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y en su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 22 de mayo de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

1617 *ORDEN de 24 de mayo de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan las becas complementarias a las del programa europeo Sócrates-Erasmus para el curso académico 2006/2007.*

El Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, atribuye a este Departamento las competencias en materia de promoción y fomento del estudio universitario.

Al amparo de dichas competencias y de la planificación de los objetivos perseguidos por el citado Departamento, se ha aprobado el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 2 del Decreto 119/2005, de 7 de junio, describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas, y entre dichas líneas se encuentra la referida a las becas complementarias a las ayudas del programa Sócrates-Erasmus. Estas ayudas, cuyas bases aprobadas se encuentran tanto en el título I como en el capítulo I del título IV, se establecen en materia de movilidad con la voluntad decidida de que los estudiantes matriculados en la Universidad de Zaragoza alcancen los objetivos formativos de calidad propios tanto de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades como del Espacio Europeo de Educación Superior, removiendo los obstáculos socioeconómicos existentes. De acuerdo con ello, los requisitos y criterios para acceder a la condición de beneficiario se basan en el nivel de renta y en el expediente académico.

El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 6 del Decreto 119/2005, de 7 de junio, en el que se afirma que las subvenciones previstas en este Decreto se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento competente en la materia.

Por otro lado, el citado Decreto, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento.

Por consiguiente, es necesario dictar la presente Orden con el objeto de establecer el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en la presente convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de becas cuyo objeto es complementar a las del programa Sócrates-Erasmus destinadas a fomentar la dimensión internacional de las enseñanzas cursadas en la Universidad de Zaragoza.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en el citado Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.—Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar doscientas becas complementarias a las del programa europeo Sócrates-Erasmus, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior.

No obstante, se podrá otorgar un número de becas superior al establecido en el párrafo anterior de este apartado cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias establecidas en el apartado octavo de esta Orden.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en el citado Decreto y por el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—Actuación subvencionable

Se considerará actuación subvencionable la realización de estudios universitarios en otros países durante el curso académico 2006/2007, siempre que estén acogidos a la ayuda económica asociada al programa europeo Sócrates-Erasmus.

Tercero.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los estudiantes matriculados en la Universidad de Zaragoza en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, que sean beneficiarios de la ayuda económica relativa al programa de movilidad Sócrates-Erasmus para la realización de estudios universitarios en otros países durante el curso académico 2006/2007, que cumplan los requisitos básicos de renta y expediente académico previstos en el punto 2 de este apartado y sean seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en los apartados cuarto y siguientes de la presente Orden.

2. Para acceder a la fase de valoración, los solicitantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Que la renta de la unidad familiar, obtenida de acuerdo con el apartado quinto, no supere los siguientes umbrales:

Nº DE MIEMBROS* Unidad Familiar	UMBRAL de renta
1	22.000,00 euros
2	35.838,00 euros
3	47.058,00 euros
4	55.836,00 euros
5	63.360,00 euros
6	70.620,00 euros
7	77.484,00 euros
8	84.326,00 euros
9	91.102,00 euros

(*) A partir del noveno miembro se añadirán 6.776,00 euros por cada nuevo miembro computable.

b) Que el rendimiento académico, calculado de acuerdo con lo estipulado en el apartado séptimo de esta Orden, no sea inferior a 5.

c) Que en el último curso de enseñanzas universitarias realizado se tengan al menos tres asignaturas aprobadas. El número mínimo de asignaturas aprobadas no será de aplicación a los estudios de Doctorado.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto 1 como beneficiarios.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con la Disposición

Adicional Tercera de la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. Las solicitudes de las becas serán evaluadas y seleccionadas de acuerdo con la menor capacidad económica en términos de renta familiar disponible y el rendimiento académico del estudiante.

4. Para la aplicación de los criterios anteriores, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados quinto, sexto y séptimo de la presente Orden, así como los siguientes aspectos:

1.—Las becas objeto de esta convocatoria serán denegadas a los solicitantes a los que no se conceda la ayuda económica asociada al programa de intercambio Sócrates-Erasmus 2006/2007 convocado por la Universidad de Zaragoza. La Dirección General de Enseñanza Superior recabará la acreditación de este extremo y del tiempo de duración del intercambio a la Universidad de Zaragoza o al interesado.

2.—En función de las disponibilidades presupuestarias, la comisión de valoración definirá el nivel de renta que constituirá el umbral de renta protegido y acordará el nivel de renta que actuará como umbral máximo para la baremación académica. Ambos límites deberán ser proporcionales a los contenidos en el punto 2 del apartado tercero. A estos efectos, se entenderá por:

—«Umbral de renta protegido»: el nivel de renta por debajo del cual se concederán ayudas a todas las solicitudes.

—«Umbral máximo para la baremación académica»: el nivel de renta comprendido entre el umbral de renta protegido y el nivel máximo fijado por la comisión. Las solicitudes comprendidas en este umbral tendrán condicionada la concesión de la beca al rendimiento académico y al límite de crédito disponible. En todo caso, la determinación de este umbral por parte de la comisión de valoración deberá acogerse a los siguientes límites:

Este umbral no será superior al umbral de renta protegido multiplicado por 1,5.

El importe de las ayudas concedidas por baremación académica no podrá superar el 25% del total de las concesiones.

3.—Se denegará la ayuda a las solicitudes con rentas superiores al umbral máximo para la baremación académica.

5. La comisión de valoración elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación, según el resultado de la valoración del apartado undécimo, aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración.

Quinto.—Cálculo de la renta familiar.

1. A los efectos del cálculo de la renta familiar, se considerarán miembros computables de la familia:

a) El padre y la madre, la persona solicitante, los/as hermanos/as solteros/as menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y los de mayor edad cuando se trate de personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así

como los ascendientes de la madre o del padre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio mediante el certificado municipal correspondiente. Todo ello referido a 31 de diciembre de 2004.

b) También se considerará miembro computable de la familia la persona menor de 25 años que se encuentre acogida legalmente o de hecho viviendo a sus expensas, siempre que la convivencia sea suficientemente justificada y acreditada.

c) En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos, ni los/as hermanos/as que no convivan con la persona solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la familia se incluya su contribución económica. Tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, la persona que por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho viva en el domicilio familiar, y se computarán, por tanto, sus rentas.

2. La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables calculadas según se indica en los párrafos siguientes:

a) La renta de los miembros computables que hayan presentado o estén incluidos en declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2004 se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCD = A+B-C-D$$

RCD = Renta Computable de los Declarantes

A = el mayor de los importes reflejados en las casillas 472 y 476 de la declaración de la renta para el ejercicio del 2004

B = el mayor de los importes reflejados en las casillas 477 y 479

C = Deducción de rendimientos del trabajo.

D = importe de la cuota diferencial contenida en la casilla 760

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el IRPF vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que en cada caso corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas en la fórmula anterior, salvo el importe referido a la deducción de rendimientos del trabajo, que será el que resulte de aplicar lo dispuesto en la letra c) de este punto.

b) La renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2004 y no estén incluidos en las declaraciones de otros miembros de la unidad familiar, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCnD = RI-DT$$

RCnD = Renta computable de los no Declarantes

RI = Suma de todas las rentas imputables a efectos del impuesto

DT = Deducción de rendimientos del trabajo

c) La deducción de rendimientos del trabajo aludida en los apartados a) y b) será aplicable, con el límite de los ingresos obtenidos, en los supuestos y por los importes siguientes:

—Contribuyentes con rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 8.200 euros: deducción de 3.500 euros.

—Contribuyentes con rendimientos del trabajo comprendidos entre 8.200,01 y 13.000 euros: deducción de 3.500 euros menos el resultado de multiplicar 0,2291 por la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 8.200 euros

—Contribuyentes con rendimientos del trabajo superiores a 13.000 euros: deducción de 2.400 euros.

3. A la cantidad obtenida según lo establecido en el punto 2,

se le podrán deducir, si han sido acreditados, los importes que correspondan por los conceptos siguientes:

a) La mayor de las siguientes cantidades: 4.800 euros o el 60% de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar individualmente consideradas, y siempre con el límite de los ingresos aportados por cada uno de ellos. La deducción porcentual alcanzará el 80% si las rentas han sido obtenidas por el solicitante. Estas deducciones no serán de aplicación a las rentas procedentes del sustentador principal y su cónyuge. A estos efectos, se entenderá como sustentador principal:

—El padre y/o la madre.

—El solicitante cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La condición de huérfano absoluto.

Ser titular de unidad familiar propia.

Haya alegado, en la solicitud, la independencia familiar y económica regulada en el apartado sexto.

b) 400,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de carácter general y 600,00 euros para familias numerosas de carácter especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas se computarán en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.450,00 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado por una minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.255,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

d) 970,00 euros por cada hermano menor de 25 años que curse estudios universitarios oficiales y resida fuera del domicilio familiar.

e) El 20% de la renta familiar total antes de deducciones cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años a 31 de diciembre de 2004.

Sexto.—Independencia familiar y económica.

1. Cuando la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Independencia familiar: Cualquiera que sea su estado civil, ésta se entenderá acreditada cuando demuestre la no convivencia en el domicilio familiar y acredite un domicilio fiscal distinto al de los padres. En este sentido, deberá acreditar estas circunstancias y su domicilio, así como el título de propiedad o el contrato de arrendamiento debidamente formalizado en el modo indicado en el apartado noveno, quedando sujeta dicha documentación a la valoración motivada de la comisión. En estos casos se considerarán miembros computables la persona solicitante, y su cónyuge, o, en su caso, la persona con la que conviva en situación de unión de hecho, así como los/las hijos/as, si los hubiere.

b) Independencia económica: En todo caso se entenderá que están suficientemente acreditados los medios económicos con que cuenta el interesado para su subsistencia si el solicitante acredita uno de los siguientes hechos para el año 2004:

—Ingresos anuales por importe igual o superior al 75% del salario mínimo interprofesional.

—Un mínimo de 75 días de cotización a la Seguridad Social.

2. De no justificarse suficientemente estos extremos la solicitud será objeto de denegación. No obstante, se podrá requerir la información adicional que se estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de la independencia alegada.

Séptimo.—Baremación académica.

1. En la baremación académica referida en el apartado cuarto, se tendrán en cuenta las calificaciones relativas al último año de estudios universitarios cursado por el solicitante.

te. El rendimiento académico se valorará de acuerdo con la media aritmética obtenida sobre las siguientes conversiones:

Matrícula de Honor = 10

Sobresaliente = 9

Notable = 7,5

Aprobado = 5,5

Suspenso = 2,5

2. A efectos de esta ayuda no se computarán las anulaciones o no presentados.

Octavo.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de 533.333,33 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17020/G/4228/480070/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose 400.000 euros para el año 2006 y 133.333,33 euros para el año 2007.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la beca a otorgar será de un importe mensual máximo de 300 euros cada una, con un límite máximo de nueve meses.

3. La reducción del período de estancia que sirvió de base para la determinación de la cuantía de la ayuda dará lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro del importe que corresponda.

Noveno.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de la ayuda se formalizarán según el modelo normalizado previsto en el Anexo I de esta Orden, que podrá descargarse de la página web del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad (www.aragon.es).

2. El plazo de presentación será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. La presentación de las solicitudes se realizará, preferentemente, a través del Registro General de la Diputación General de Aragón o en el Registro del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad sito en Avda. Gómez Laguna, nº 25, 2ª planta (Zaragoza), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la identificación fiscal del solicitante así como, en su caso, de su representante (N.I.F.).

b) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Según el modelo normalizado previsto en el Anexo II de la presente convocatoria, la declaración jurada del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

e) Justificación de haber solicitado en la Universidad de Zaragoza, ayuda del programa Sócrates-Erasmus para llevar a cabo períodos de estudios reconocidos en instituciones asociadas de otros países miembros de la Unión Europea durante el curso 2006-2007.

f) Fotocopia de la certificación académica oficial en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las asignaturas, con sus créditos. Los solicitantes matriculados en el primer año de estudios presentarán este documento referido al curso 2005/2006 una vez finalizada la actividad académica.

g) La siguiente documentación económica referida al solicitante, al sustentador principal y su cónyuge y a las personas integrantes de la unidad familiar no incluidas en las declaraciones de éstos:

1. Fotocopia de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2004.

2. En defecto de la anterior, fotocopia del D.N.I. y la certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el nivel de renta en I.R.P.F. del ejercicio 2004.

h) En aquellos supuestos en los que se alegue la independencia familiar y económica del solicitante, además de la documentación anterior, deberá adjuntarse la siguiente:

1. D.N.I. del padre, de la madre y del solicitante.

2. Certificado de empadronamiento del solicitante.

3. Hoja número 1 de la declaración de renta del padre y/o de la madre del solicitante.

4. Título de propiedad de la vivienda o contrato de arrendamiento. En este último supuesto deberá acreditarse la liquidación de los correspondientes impuestos y el depósito de la fianza en la D.G.A.

5. Todos aquellos documentos que, a efectos de baremación, requiera la convocatoria o resulten necesarios para acreditar las circunstancias alegadas.

i) La documentación acreditativa de las circunstancias alegadas y, en todo caso, la siguiente documentación justificativa de los supuestos previstos en el punto 3 del apartado quinto:

1. Fotocopia del Libro de Familia Numerosa en vigor.

2. Fotocopia de las certificaciones de las minusvalías.

3. Fotocopia del certificado de matrícula en estudios universitarios oficiales, certificado de residencia y fotocopia del D.N.I. correspondientes a los hermanos causantes.

4. Fotocopia del certificado de defunción de los padres del solicitante.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el supuesto de solicitudes incompletas, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días, transcurrido el cual, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

A tal fin se publicarán en el tablón de anuncios ubicado en las dependencias del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, sitas en la segunda planta del número 25 de la Avenida de Gómez Laguna de Zaragoza, la lista de las solicitudes que se deban subsanar, indicando los motivos y el contenido de la subsanación. A efectos meramente informativos, la Dirección General de Enseñanza Superior publicará en la web del Departamento (www.aragon.es) la información que considere pertinente en relación a este trámite.

Décimo.—Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Enseñanza Superior dependiente de la Dirección General de Enseñanza Superior del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

—Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

—Fase de preevaluación, siempre que proceda, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

—Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Undécimo.—Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado cuarto y siguientes de esta Orden.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por la persona designada por el Director General de Enseñanza Superior, y de la cual formarán parte dos técnicos designados por dicho órgano directivo y otros dos miembros en representación de la Universidad de Zaragoza.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Instruido el procedimiento, se evacuará el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien se podrá prescindir de este trámite cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

7. La publicación de los actos integrantes de este procedimiento, de conformidad con el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se llevará a cabo mediante el tablón de anuncios del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad (Avda. Gómez Laguna, nº 25, 2ª planta) y, a título informativo, sin efectos de notificación, se insertará en la página web del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón (www.aragon.es).

Duodécimo.—Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Director General de Enseñanza Superior en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. Contra la mencionada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o en el plazo de tres meses a

partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Decimotercero.—Aceptación de la subvención.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la ayuda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión, y conforme al modelo normalizado que se facilite en dicha resolución. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la beca.

Decimocuarto.—Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Realizar la estancia en el extranjero en el marco del programa europeo Sócrates- Erasmus.

b) Justificar ante el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad la realización efectiva del programa de movilidad Sócrates-Erasmus y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.

e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Comunicar al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta convocatoria, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

g) Acreditar, previamente al cobro y en los términos previstos en el apartado siguiente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

h) Comunicar al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o acto de concesión.

Decimoquinto.—Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

1. Para poder proceder al pago de la subvención los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social.

2. Para acreditar que se encuentran al corriente de las citadas obligaciones se estará a lo dispuesto en el punto 4 del apartado tercero de la Orden.

Decimosexto.—Pago.

El importe total de la beca se librá de la siguiente forma:

1. El Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad podrá acordar el pago anticipado de hasta el 75% del importe total de la ayuda concedida, con cargo al presupuesto del ejercicio 2006 y siempre que el beneficiario haya aceptado expresamente la ayuda de acuerdo con el apartado decimotercero y se comprometa por escrito a comunicar las variaciones del contrato de estudios y de cualquier circunstancia de la que pueda derivar la disminución del importe de la beca.

2. De acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 119/2005, de 7 de junio, los beneficiarios estarán exentos de la obligación de prestar garantía alguna respecto al importe anticipado.

3. El importe restante se pagará con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007, una vez acreditado el periodo real de estancia en el extranjero y la ejecución efectiva del programa.

Decimoséptimo.—Justificación.

1. La justificación de la actuación subvencionada se efectuará ante la Dirección General de Enseñanza Superior mediante la aportación, por parte del interesado, de la certificación de la Universidad donde se hayan realizado los estudios, sobre el cumplimiento del periodo de estancia y de las condiciones inherentes al programa, con el visto bueno o conformidad del coordinador del programa que tenga asignado el alumno, o bien, mediante la aportación, por parte de la Universidad de Zaragoza, de la documentación que acredite el citado cumplimiento.

2. La documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes a contar desde la efectiva conclusión de la estancia para la realización de estudios en el extranjero.

3. Si tras la realización de la estancia para la realización de estudios en el extranjero existieran cantidades anticipadas y no aplicadas a la actuación, el beneficiario estará obligado a presentar, junto con el resto de la documentación justificativa de la subvención, el documento acreditativo del reembolso de dichas cantidades, sin perjuicio del deber de reintegrar el resto de cantidades percibidas cuando concurran los supuestos de reintegro previstos en la normativa aplicable.

Decimoctavo.—Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se estará a lo previsto en el artículo 16.3 del Decreto 119/2005, de 7 de junio.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Zaragoza, a 24 de mayo de 2006.

**El Consejero de Ciencia, Tecnología
y Universidad,
ALBERTO LARRAZ VILETA**



ANEXO I

**BECAS COMPLEMENTARIAS A LAS DEL PROGRAMA
EUROPEO SÓCRATES-ERASMUS
CONVOCATORIA 2006/2007**

IMPRESO DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE APELLIDOS
 DIRECCIÓN COD. POST.
 LOCALIDAD PROVINCIA
 D.N.I./N.I.F. FECHA DE NACIMIENTO
 TELÉFONO E-MAIL
 ESTUDIOS CURSADOS EN 2005

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE APELLIDOS
 DIRECCIÓN COD. POST.
 LOCALIDAD PROVINCIA
 D.N.I./N.I.F. TELÉFONO

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN COD. POST.
 LOCALIDAD PROVINCIA

DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	NACIDO EL	D.N.I.

SOLICITA

LE SEA ADMITIDA A TRÁMITE SU SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE UNA BECA COMPLEMENTARIA A LAS ESTABLECIDAS POR EL PROGRAMA EUROPEO SÓCRATES-ERASMUS CONVOCADAS POR ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2006, DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD:

- POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL ALEGANDO INDEPENDENCIA ECONÓMICA

LUGAR Y FECHA

FDO:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR.



ANEXO II

**BECAS COMPLEMENTARIAS A LAS DEL PROGRAMA
EUROPEO SÓCRATES-ERASMUS
CONVOCATORIA 2006/2007**

DECLARACIÓN JURADA DE SOLICITUD O CONCESIÓN DE OTRAS AYUDAS

DATOS DEL DECLARANTE

NOMBRE APELLIDOS
 DIRECCIÓN COD. POST.
 LOCALIDAD PROVINCIA
 D.N.I./N.I.F. FECHA DE NACIMIENTO
 TELÉFONO E-MAIL

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE APELLIDOS
 DIRECCIÓN COD. POST.
 LOCALIDAD PROVINCIA
 D.N.I./N.I.F. TELÉFONO

DECLARACIÓN

LA PERSONA QUE FIGURA COMO DECLARANTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ÉSTE (MARCAR CON UNA CRUZ LA OPCIÓN QUE PROCEDA DE LAS DOS SIGUIENTES):

- NO HA SOLICITADO NINGUNA OTRA AYUDA COMPLEMENTARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN OTROS PAISES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2006/2007.
- QUE HA SOLICITADO OTRA/S AYUDA/S COMPLEMENTARIA/S PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN OTROS PAISES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2006/2007. DE CADA AYUDA SOLICITADA HABRÁ DE CUMPLIMENTARSE LOS DATOS SIGUIENTES:

AYUDA SOLICITADA	FECHA DE CONCESIÓN	CUANTÍA CONCEDIDA	ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE

Y PARA QUE A TODOS LOS EFECTOS CONSTE, LO FIRMO EL DÍA DE LA FECHA.

LUGAR Y FECHA

FDO: